



Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

JUZ. F. LIA. CTO. SOACHA

MAR 9 '20 PM 1:58

DEMANDA: DIVORCIO No. 2019 – 0574.
DEMANDANTE: FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO: LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT.

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Soacha, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada **LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.549.506 de Primavera - Vichada, vecina y residente en esta municipalidad, me dirijo a usted con todo respeto, con el propósito de pronunciarme sobre las pretensiones y los hechos de la demanda de igual forma proponer las excepciones que en derecho correspondan.

SOBRE LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

EL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO: Toda vez que mi representada no ha propiciado la ejecución de estas causales, pues al contrario ha sido el demandante quien provoco y ocasiono la realización de las causales invocadas.

De otra parte, afirma el demandante que mi representada mediante fotos de WhatsApp y audios demuestra la supuesta infidelidad de mi cliente y el maltrato físico que esta supuestamente le ha ocasionado. En vista de esas afirmaciones es menester precisar que el demandante desde el año 2004 ostenta la calidad de miembro activo (patrullero) de la Policía Nacional de Colombia, por lo cual el señor RODRIGUEZ LOPEZ, tiene claro conocimiento que frente a un acto de maltrato físico debe acudir ante la autoridad competente para denunciar los hechos constitutivos de agresión.

Así mismo, es claro que mi representada nunca ha propiciado o ha dado lugar a la ejecución de las causales invocadas por el demandante.

De igual manera en el expediente no existe prueba o fundamento alguno en el cual se demuestre que mi prohijada incurrió en la ejecución de las causales alegadas en este hecho.

EL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO teniendo que mi representada es quien ha asumido el pago de crédito por el cual se encuentra afectado el inmueble

EL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

EL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

EL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Bajo el entendido de que mi representada es quien ha asumido la totalidad de las deudas adquiridas por la sociedad conyugal, lo cual se cual se acreditara en el respectivo tramite.

EL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA toda vez que esta esta es una discusión que hace parte de otro trámite procesal.

EL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA toda vez que las meras afirmaciones no son suficientes para probar lo indicado en este hecho.



SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor juez que me opongo a todas y a cada una de ellas, toda vez que el demandante pretende obtener una declaración judicial mediante la presentación acomodada e imprecisa de la realidad fáctica.

SOBRE LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, en el sentido de que mi cliente no ha dado lugar a la ejecución de las causales invocadas en el libelo de la demanda.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, en el sentido de que mi cliente no ha dado lugar a la ejecución de las causales invocadas en el libelo de la demanda y por lo tanto ha sido el demandante quien ha ejecutado las causales invocadas.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, ya que ha sido el demandante quien ha propiciado la ejecución de las causales invocadas y por lo tanto es este quien debe suministrar a la demandada una cuota vitalicia correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente.

FRENTE A LA PRETENSION CUARTA: NI ME OPONGO NI LA ACEPTO puesto que esta es una consecuencia del trámite procesal tendiente a la liquidación de la sociedad conyugal.

FRENTE A LA PRETENSION QUINTA: NI ME OPONGO NI LA ACEPTO puesto que esta es una consecuencia del trámite procesal tendiente al divorcio.

FRENTE A LA PRETENSION SEXTA: ME OPONGO puesto que el demandante es quien de manera acomodada y conveniente a expuesto una realidad totalmente distinta y por lo tanto es este quien debe ser condenado al pago de las costas.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS 1ª, 2ª y 3ª.

Fundo esta exceptiva en el hecho de que mi cliente no ha dado lugar a las causales esbozadas por el demandante, dado que es este quien ha ejecutado actos en los cuales ha propiciado la realización de las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil.

En razón de ello, es claro que el demandante, de manera abusiva se ha aprovechado de la condición que ostenta como patrullero de la Policía Nacional de Colombia y de esta manera realizar todo tipo de actos violentos, denigrantes y crueles en contra de mi representada. Pues en distintas ocasiones el señor FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ ha maltratado, física, verbal y psicológicamente a mi representada la señora LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT ocurriendo el último maltrato el 28 de Enero de 2019 a las 11:26 pm

De los actos de violencia cometidos por el señor FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ en contra de mi representada la señora LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT, los menores CAMILA ALEXANDRA y VANESSA FERNANDA RODRIGUEZ BETANCOURT han estado presentes y han visto como el señor RODRIGUEZ LOPEZ ha maltratado a la progenitora de estos. En este mismo sentido, en varias ocasiones terceras personas han sido testigos del maltrato físico, verbal, moral y psicológico que ha sufrido la demandada.



A tal punto llego el maltrato de las índoles ya mencionadas que el aquí demandante, el señor FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ infundía miedo y temor sobre mi representada, la señora BETANCOURT, con el propósito de que esta callara y no ejerciera las acciones legales correspondientes.

Además de ello, mi cliente siempre cumplió con sus deberes como cónyuge hasta el momento en que se produjo la partida del señor FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, por lo tanto, no puede hablarse de un abandono o incumplimiento de tales imposiciones legales, si no por el contrario debe hablarse de un verdadero cumplimiento por parte de mi cliente de tales obligaciones.

De otra parte, el demandante aduce que mi representada ha sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales con otros hombres, algo que es totalmente falso y contrario a la realidad, pues es el demandado quien ha dado ejecución a esta causal ya que el señor FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ unos meses antes de abandonar el hogar sostenía y en la actualidad aun sostiene una relación sentimental con su compañera, la señora JACKELINE VARGAS.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el demandado desde el 18 de Febrero de 2019 no ha suministrado alimentos y vestuario a sus menores hijos CAMILA ALEXANDRA, VANESSA FERNANDA y EMMANUEL RODRIGUEZ BETANCOURT por lo tanto en la actualidad el demandante, el señor RODRIGUEZ LOPEZ ha incumplido con su obligación como padre de los mencionados menores y en razón de ello ha sido mi representada quien ha asumido de manera completa esta obligación.

En conclusión, es evidente que el demandante FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ es quien ha incurrido la ejecución de las causales de divorcio invocadas en el libelo.

2. EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS No 1 y 3

Como fundamento principal para sustentar la exceptiva invocada, tenemos que de la narrativa de los hechos de la demanda, se desprende que las fechas de ocurrencia de las presuntas causales superan el término mínimo, tanto para su alegación dentro del proceso de divorcio, como para las pretendidas consecuencias patrimoniales de estas.

En este mismo sentido, vale la pena resaltar que mi cliente en ningún momento ha sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales, haya maltratado físicamente al demandante o haya incumplido sus deberes como cónyuge o madre por lo tanto, yerra la parte activa al indicar como causales de divorcio la No.1,2 y 3 del art 154 del Código Civil, ya que no se encuentra plenamente acreditado al interior del expediente que mi cliente hubiese maltratado físicamente al señor FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, haya sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales con otros hombres o haya incumplido sus deberes como cónyuge y madre

De otra parte, frente a la presunta relación extramatrimonial que endilga el demandante a mi representada y que invoca como causal de divorcio, se tiene que no existe prueba alguna en el que se indique de manera clara y fehaciente que mi cliente sostenía una relación extramarital y por lo tanto lo esbozado por la parte activa se queda en el terreno de las meras afirmaciones.



3. EXCEPCION GENERICA (Articulo 282 del Código General del Proceso)

Fundo esta exceptiva, en el hecho de que el director del proceso tiene la facultad de decretar de oficio cualquier clase de excepción que se encuentre probada al interior del trámite incoado.

Es por ello, que de evidenciarse cualquier clase de excepción solicito al señor juez, esta sea declarada oficiosamente.

PRUEBAS

Para procurar el convencimiento de su señoría respecto de mis afirmaciones le solicito tener, decretar y practicar las siguientes pruebas

1. DOCUMENTALES:

Solicito tener y decretar aquellas que obren en el expediente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez citar y hacer comparecer al demandante, el señor FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones planteadas.

3. TESTIMONIALES Solicito citar y hacer comparecer a las siguientes personas, todas mayores de edad para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones planteadas:

- LUZ ASTRID GALLEGO IBAGUE mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.881.417, quién podrá ser citada por intermedio del suscrito.
- MARTHA LUCIA BETANCOURT PALOMINO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.397.986 de Soacha, quien podrá ser citado por intermedio del suscrito.

Los anteriores testigos depondrán, sobre los términos reales en que se desarrolló el vínculo conyugal, sobre el cumplimiento de los deberes como cónyuge por parte de mi cliente y sobre la inexistencia de las causales invocadas para el divorcio. Además depondrá sobre lo que les conste del maltrato que el demandante FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ ejercía sobre la señora LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT

En conclusión, los testigos aquí referidos, depondrán sobre lo que conste de los hechos de la demanda, la contestación de esta y las excepciones aquí planteadas.

SOLICITUD

Por las anteriores razones, es del caso solicitarle con todo respeto a su señoría que, al momento de dictar la sentencia, se declare probada las excepciones propuestas por el demandado y en consecuencia se nieguen las pretensiones de la demanda.



CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ
ABOGADO

188

NOTIFICACIONES

El demandante y la demandada las recibirán tal y como quedo consignado en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito las recibirá en la Carrera 5 Bis No. 13 – 06 Tercer piso del municipio de Soacha – correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com Teléfono: 312 372 1797

Atentamente,

CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ
C.C. No. 1.079.089.754 de Bogotá.
T.P. No. 336.294 del C.S de la J.